INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la Autorización para la Cancelación de Patrimonio de Familia, remitido al correo electrónico institucional del Juzgado a través de la Oficina Judicial – Reparto, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.:	1331
Proceso:	Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia.
Demandante:	Luis Hernando Huila Daza
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00190-00
Asunto:	Auto inadmite demanda

El señor LUIS HERNANDO HUILA DAZA, por medio de apoderado, solicita la Autorización para la Cancelación de Patrimonio de Familia, sobre el bien inmueble, ubicado en carrera 47 D No. 56 F 1 – 24, casa 28 de la manzana R-4 de la Urbanización casas de Llano Verde de Cali, constituido a favor de su compañera permanente ISLEY YAMIR ORTIZ BRAVO, su hija menor de edad LUISA FERNANDA HUILA ORTIZ y de sus hijos de crianza, menores de edad CAMILO ALEJANDRO ORTIZ BRAVO Y JINETH ALEJANDRA ORTIZ BRAVO.

Revisada la demanda, el despacho observa algunas falencias que inciden en su admisión.

1. El poder allegado no se encuentra debidamente autenticado y/o con sello de presentación personal, igualmente tampoco se evidencia que el mismo haya sido otorgado mediante mensaje de datos en los términos del decreto 806 de 2020, caso en el cual se eximiría de la autenticación y/o presentación personal, motivo por el cual el poder no reúne los requisitos de ley.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 21 de la Ley 1537 de 2012, dispone para el programa de Subsidio Familiar de Vivienda financiado por el Gobierno Nacional, cuenta con la prohibición de transferencia por el término de diez (10) años, razón por la cual se hace necesario que FONVIVIENDA, certifique su no oposición a la cancelación de patrimonio de familia y su posible transferencia.

3. Debe vincularse a la señora ISLEY YAMIR ORTIZ BRAVO, en representación de su hija menor de edad quien se suscribe como beneficiaria del patrimonio de familia, intervención que debe constituirse como parte activa de la demanda en términos del artículo 61 del Código General del Proceso.

4. Lo anexos de la demanda fueron presentados de manera desordenada, pues se observan página al revés, que hace necesario sus ajustes en el siguiente orden, Registros civiles, certificado de tradición, escritura pública y demás documentos anexos.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia, presentada por el señor LUIS HERNANDO HUILA DAZA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio, HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.078.430 y tarjeta profesional 110920 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JUEZA

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/03/06/2022